

Fuente: Mindefensa: http://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Images/varios/organigrama 2013 g.jpg to the control of the contr

6. Sector de Defensa Nacional

El Ministerio de Defensa Nacional que lidera hoy el sector del mismo nombre, es heredero de la Secretaria de Guerra y de Marina enunciada en la Constitución de Cúcuta de 1821, así como del Ministerio de Guerra creado en 1886, que fuere transformado en Ministerio de Defensa en 1965.

Como entidades adscritas al mismo, se encuentra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y una serie de establecimientos públicos para el funcionamiento y bienestar de las fuerzas militares y de policía, a los que se suma la Defensa Civil Colombiana.

Dentro de las entidades vinculadas al Ministerio se encuentran la Industria Militar y la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía como Empresas Industriales y Comerciales del Estado y dos Sociedades de economía Mixta: la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. y la Sociedad Hotelera Tequendama.

El Servicio Aéreo a Territorios Nacionales SATENA se creó como una Empresa Industrial y Comercial del Estado y posteriormente fue transformada a Sociedad de economía mixta por acciones del orden nacional por la <u>Ley 1427 de 2010</u>.

Cabe destacar dentro de los esfuerzos de organización y coordinación en este campo, la creación del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa GSED, conformado por las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, así como por las instituciones que se adhieran al Grupo siempre y cuando sus Juntas Directivas, Consejos Directivos o Consejo Superior, sean presididos por el Ministro de Defensa Nacional en virtud de estar su misión asociada al Sector Defensa.

Ministerio de Defensa Nacional

Naturaleza Jurídica: El Ministerio de Defensa Nacional es un organismo del sector central de la administración pública nacional, pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional.





Decreto 2335 de 1971 (diciembre 8)

Reorganiza el Ministerio de Defensa Nacional.

Decreto 656 de 1974 (abril 10)

Por el cual se revisa la organización administrativa del Ministerio de Defensa Nacional.

Decreto 122 de 1976 (enero 26)

Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 2335 de 1971.

Decreto 2218 de 1984 (septiembre 7)

Por el cual se modifica el Decreto 2335 de 1971.

Decreto 2700 de 1988 (diciembre 29)

Por el cual se modifica el Decreto 2335 de 1971.

<u>Decreto 2162 de 1992</u> (diciembre 30)

Por el cual se reestructura el Ministerio y otras entidades adscritas y vinculadas, crea el Viceministerio para la Coordinación de las Entidades Descentralizadas.

<u>Ley 352 de 1997</u> (enero 17)

Crea la Dirección General de Sanidad como una dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares.

Decreto 1673 de 1997 (junio 27)

Por el cual se fusionan unas dependencias del Ministerio de Defensa Nacional.

Decreto 1686 de 1997 (junio 27)

Por el cual se fusionan unas dependencias de la Policía Nacional del Ministerio de Defensa Nacional.

Decreto 2158 de 1997 (septiembre 1)

Por el cual se desarrolla la estructura orgánica, se determina la visión, misión, funciones y principios de la gestión en la Policía Nacional.

Decreto 1932 de 1999 (septiembre 30)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1512 de 2000 (agosto 11)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1561 de 2002 (julio 24)

Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

<u>Ley 790 de 2002</u> (diciembre 27)

Artículo 7º determina el número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046.

Decreto 049 de 2003 (enero 13)

Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Decreto 4222 de 2006 (noviembre 23)

Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional (estructura de la Policía Nacional).

Decreto 3123 de 2007 (agosto 17)

Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones.

<u>Decreto 4481 de 2008</u> (noviembre 27)

Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4483 de 2008 (noviembre 27)

Por el cual se dictan disposiciones para orientar y coordinar el Sector Defensa y se crean unos Comités.

Decreto 4782 de 2008 (diciembre 19)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar y se dictan otras disposiciones.

Decreto 5057 de 2009 (diciembre 30)

Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General Marítima y se dictan otras disposiciones.

Decreto 216 de 2010 (enero 28)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, en el sentido de crear en la estructura de la Policía Nacional de Colombia la Oficina Central Nacional - OCN – INTERPOL, la cual estaba dependiendo del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS.

<u>Decreto 4320 de 2010</u> (noviembre 17)

Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4177 de 2011 (noviembre 3)

Por el cual se conforman unos Organismos de Coordinación y Consulta del Sector Defensa adscritos al Ministerio de Defensa Nacional.

Decreto 4890 de 2011 (diciembre 23)

Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones.

Decreto 233 de 2012 (febrero 1)

Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional. Funciones del Director General de la Policía Nacional de Colombia y de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol.

Decreto 2758 de 2012 (diciembre 28)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1737 de 2013 (agosto 13)

Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2369 de 2014 (noviembre 26)

Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones. Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC.

Decreto 1384 de 2015 (junio 22)

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1019 de 2004 y se dictan otras disposiciones

Decreto 1381 de 2015 (Junio 22)

Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones. Dirección Centro Rehabilitación Inclusiva – DICRI.

Decreto 1874 de 2021 (diciembre 30)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, se crean nuevas dependencias, funciones y se dictan otras disposiciones.

Decreto 0113 de 2022 (enero 25)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.



El Ministerio de Defensa Nacional tiene como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo Defensa Nacional, para la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad territorial, así como para el mantenimiento del orden constitucional y la garantía de la convivencia democrática.



Funciones

Además de las funciones que determina el artículo 59 de la <u>Ley</u> 489 de 1998,

- 1. Participar en la definición, desarrollo y ejecución de las políticas de defensa y seguridad nacionales, para garantizar la soberanía nacional, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio y el derecho de libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.
- 2. Contribuir con los demás organismos del Estado para alcanzar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos, obligaciones y libertades públicas.
- 3. Coadyuvar al mantenimiento de la paz y la tranquilidad de los colombianos en procura de la seguridad que facilite el desarrollo económico, la protección y conservación de los recursos naturales y la promoción y protección de los Derechos Humanos.

ORIENTACION y COORDINACIÓN: El Ministro de Defensa Nacional es la autoridad competente para ejercer la función de orientación y coordinación de las entidades y dependencias que conforman el Sector Defensa para el ejercicio de esta función el Ministro de Defensa Nacional dictará la política con fundamento en los siguientes lineamientos:

- 1. Las entidades e instituciones del Sector Defensa para los efectos de orientación y coordinación serán organizadas como el Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa "GSED", conformado por las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, así como las instituciones que se adhieran al Grupo siempre y cuando sus Juntas Directivas, Consejos Directivos o Consejo Superior, sean presididos por el Ministro de Defensa Nacional en virtud de estar su misión asociada al Sector Defensa.
- 2. El Ministro de Defensa Nacional contará como apoyo para el desarrollo de esta función, con una Junta Asesora del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa "GSED" y con unos Comités por Unidad Estratégica de Negocio, así: Apoyo Logístico, Educación Vivienda y Recreación, Salud y Seguridad Social, y Apoyo a la Seguridad.

Junta Asesora del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa - GSED

La Junta Asesora del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) será presidida por el Ministro de Defensa Nacional, y estará integrada por:

- El Comandante General de las Fuerzas Militares.
- El Jefe de Estado Mayor Conjunto del Comando General de las Fuerzas Militares.
- > El Comandante del Ejército Nacional.
- El Comandante de la Armada Nacional de Colombia.
- El Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana.
- El Director General de la Policía Nacional de Colombia.
- Ocho (8) miembros, designados por el Ministro de Defensa Nacional, pertenecientes a las Juntas o Consejos Directivos de las entidades del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) expertos en temas relacionados con las funciones del Grupo.

En ausencia del Ministro de Defensa Nacional, presidirá la Junta Asesora del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED), el Comandante General de las Fuerzas Militares y así sucesivamente en orden de antigüedad. La Junta Asesora del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) se reunirá según se establezca en su reglamento.

Serán invitados permanentes con voz pero sin voto, los Viceministros y el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional. La Junta Asesora podrá invitar a sus sesiones a las personas que estime convenientes para ilustrar sobre el tema de la reunión.

El secretario de la Junta Asesora será el funcionario que designe el Viceministro del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED), quien elaborará las actas de las reuniones y llevará su archivo.

Comités por Unidad Estratégica de Negocio

Los Comités por Unidad Estratégica de Negocio para atender los temas y campos de acción que encierra el Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) en forma especializada, estarán clasificados así:

- 1. Comité de Apoyo Logístico.
- 2. Comité de Educación, Vivienda y Recreación.
- 3. Comité de Salud y Seguridad Social.
- 4. Comité de Apoyo a la Seguridad

El Comité de Educación, Vivienda y Recreación y el Comité de Salud y Seguridad Social conforman el Comité Temático de Bienestar.

Integración de los Comités por Unidad Estratégica de Negocio

Los Comités por Unidad Estratégica de Negocio estarán integrados por miembros de las Juntas Directivas y Consejos Directivos de las entidades que conforman el Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) y por funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional así:

1. Comité de Apoyo Logístico:

- a. El Viceministro del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED), quien lo presidirá
- b. El Viceministro para la Estrategia y Planeación.
- c. El Jefe de Estado Mayor Conjunto del Comando General de las fuerzas Militares, quien podrá delegar en el Jefe Logístico del Comando General de las FF.MM. o quien haga sus veces.
- d. El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, quien podrá delegar en el Jefe Logístico o quien haga sus veces.
- e. El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Naval de la Armada Nacional de Colombia, quien podrá delegar en el Jefe de la Jefatura de Operaciones Logísticas o quien haga sus veces.
- f. El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Colombiana, quien podrá delegar en el Jefe de la Jefatura de Apoyo Logístico o quien haga sus veces.
- g. El Subdirector General de la Policía Nacional, quien podrá delegar en el Jefe Logístico o quien haga sus veces.
- h. El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- i. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado ante la respectiva Junta o Consejo Directivo.
- j. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado ante la respectiva Junta o Consejo Directivo.
- k. El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa del Ministerio de Defensa Nacional.
- El Director de Gestión de Información y Tecnología del Ministerio de Defensa Nacional.
- m. Dos (2) representantes de la Junta Asesora del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) designados por el Ministro de Defensa Nacional.

2. Comité de Educación, Vivienda y Recreación:

- a. El Viceministro para el Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED), quien lo presidirá.
- b. El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.

- c. El Jefe de Estado Mayor Conjunto, quien podrá delegar en el Jefe de Recursos Humanos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.
- d. El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, quien podrá delegar en el Jefe de la Jefatura de Desarrollo Humano o quien haga sus veces.
- e. El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Naval de la Armada Nacional de Colombia, quien podrá delegar en el Jefe de la Jefatura de Desarrollo Humano o quien haga sus veces.
- f. El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Colombiana, quien podrá delegar en el Jefe de la Jefatura Desarrollo Humano o quien haga sus veces.
- g. El Subdirector General de la Policía Nacional, quien podrá delegar en el Director de Bienestar de la Policía Nacional o quien haga sus veces.
- h. El Ministro de Hacienda y .Crédito Público o su delegado ante la respectiva Junta o Consejo Directivo.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su de delegado ante la respectiva Junta o Consejo Directivo
- El Director de Veteranos y Bienestar Sectorial del Ministerio de Defensa Nacional.
- k. Dos (2) representantes de la Junta Asesora del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) designados por el Ministro de Defensa Nacional.

3. Comité de Salud y Seguridad Social:

- a. El Viceministro del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED), quien lo presidirá.
- b. El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- c. El Jefe de Estado Mayor Conjunto, quien podrá delegar en el Jefe de Recursos Humanos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.
- d. El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, quien podrá delegar en el Jefe de la Jefatura de Desarrollo Humano o quien haga sus veces.

- e. El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Naval de la Armada Nacional de Colombia, quien podrá delegar en el Jefe de la Jefatura de Desarrollo Humano o quien haga sus veces.
- f. El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Colombiana, quien podrá delegar en el Jefe de la Jefatura Desarrollo Humano o quien haga sus veces.
- g. El Subdirector General de la Policía Nacional, quien podrá delegar en el Director de Bienestar de la Policía Nacional o quien haga sus veces.
- h. El Director General de Sanidad de las Fuerzas Militares.
- i. El Director de Sanidad de la Policía Nacional.
- j. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado ante la respectiva Junta o Consejo Directivo.
- k. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado ante la respectiva Junta o Consejo Directivo.
- El Director de Veteranos y Bienestar Sectorial del Ministerio de Defensa Nacional.
- m. Dos (2) representantes de la Junta Asesora del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) designados por el Ministro de Defensa Nacional.

4. Comité de Apoyo a la Seguridad:

- a. El Viceministro para el Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED), quien lo presidirá.
- b. Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales.
- c. El Jefe de Estado Mayor Conjunto, quien podrá delegar en el Jefe de Acción Integral del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.
- d. El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, quien podrá delegar en el Jefe de Acción Integral o quien haga sus veces.
- e. El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Naval de la Amada Nacional de Colombia, quien podrá delegar en el Jefe Acción Integral o quien haga sus veces.

- f. El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Colombiana, quien podrá delegar en el Jefe de Acción Integral o quien haga sus veces.
- g. El Subdirector General de la Policía Nacional, quien podrá delegar en el Jefe de Acción Integral o quien haga sus veces.
- h. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado ante la respectiva Junta o Consejo Directivo.
- i. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado ante la respectiva Junta o Consejo Directivo.
- j. El Director de Programas del Ministerio de Defensa Nacional.
- k. Un delegado de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional. Dos (2) representantes de la Junta Asesora del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) designados por el Ministro de Defensa Nacional.

Los Comités aquí citados se reunirán según se establezca en su reglamento. El Secretario de cada uno de estos Comités será el funcionario que designe el Viceministro para el Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED), quien elaborará las actas y llevará los archivos de las reuniones.

Superintendencia con Personería Jurídica

1. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Sector Descentralizado

Entidades Adscritas

> Establecimiento Público

- 1. Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- 2. Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
- 3. Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
- 4. Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.
- 5. Defensa Civil Colombiana.

- 6. Club Militar.
 - 7. Instituto de Casas Fiscales del Ejército.
- 8. Hospital Militar Central.

Entidades Vinculadas

- **Empresas Industriales Y Comerciales Del Estado**
 - 1. Industria Militar INDUMIL.
 - 2. Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
- Sociedades de Economía Mixta
 - 1. Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. "CIAC S.A.".
 - 2. Sociedad Hotelera Tequendama Crowne Plaza
- > Sociedades de Economía Mixta por Acciones
 - 1. Servicio Aéreo a Territorios Nacionales SATENA.

Órganos de Asesoría y Coordinación

Son Órganos de Asesoría y Coordinación del Sector Defensa, los siguientes:

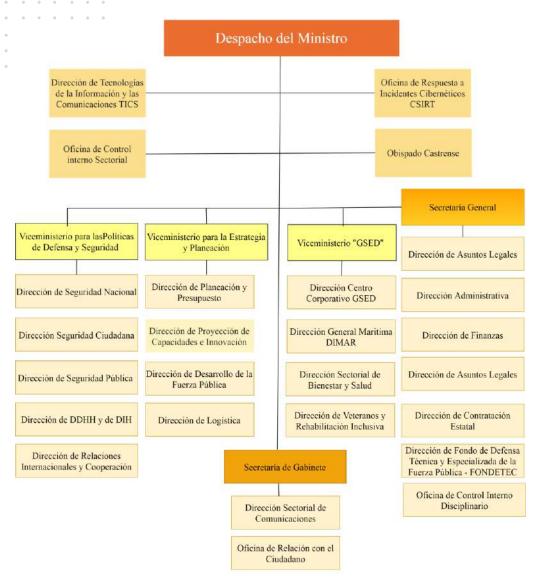
- 1. Consejo Superior de Defensa y Seguridad Nacional.
- 2. Juntas Asesoras de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.
- 3. Consejo Asesor de la Justicia Penal Militar.
- 4. Consejo Nacional de Lucha Contra el Secuestro y demás Atentados contra la Libertad Personal, Conase.
- 5. Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.
- 6. Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo.

- 7. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
- 8. Comisión de Personal.
- 9. Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED).
- 10. Junta Asesora del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED).
 - 11. Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario.
 - 12. Comité Directivo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública FONDETEC.
 - 13. Junta Directiva del Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares.
 - 14. (Decreto 49 de 2003 artículo 1°. Modificado por el Decreto 2369 de 2014, Decreto 1737 de 2013, Decreto 2758 de 2012, Decreto 4890 de 2011, Decreto 4320 de 2010 y Decreto 3123 de 2007).



Organigrama

Sector de Defensa Nacional



Fuente: Decreto 1874 de 2021 (diciembre 30)

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Naturaleza Jurídica: La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es un organismo del orden nacional, de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera; pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional.





Ley 62 de 1993 (agosto12)

Expide normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República.

Decreto 2453 de 1993 (diciembre 7)

Determina la estructura orgánica, objeto, funciones y régimen de sanciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se dictan otras disposiciones.

Decreto 356 de 1994 (febrero 11)

Expide el estatuto de vigilancia y seguridad privada.

Decreto 2355 de 2006 (julio 17)

Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se dictan otras disposiciones.

Ley 1151 de 2007 (Julio 24)

Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010. En su artículo 71, se lee Personería jurídica y adscripción, programa para la consolidación de la intervención económica del Estado. En desarrollo de este Programa, dótese de personería jurídica, a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En consecuencia con la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010, el ente de control y vigilancia adquirió personería jurídica y recuperó la tasa contributiva, avanzando de esta manera en autonomía y fortalecimiento financiero.



Objetivo

A la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada le corresponde ejercer el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada para alcanzar los siguientes objetivos:

- Mejorar los niveles de seguridad y confianza pública mediante la acción coordinada con las diferentes entidades y organismos estatales.
- 2. Asegurar que en desarrollo de las actividades de vigilancia y seguridad privada se respeten los derechos y libertades de la comunidad.
- 3. Proveer información confiable, oportuna y en tiempo real para que el Estado tome las decisiones de formulación de política, regulación e inspección, vigilancia y control relacionadas con los servicios de vigilancia y seguridad privada.
- 4. Proveer información, confiable, oportuna y en tiempo real para los usuarios de los servicios de vigilancia y seguridad privada, relacionada con la legalidad, idoneidad y capacidades técnicas de los prestadores de dichos servicios.

5. Brindar una adecuada protección a los usuarios de servicios de vigilancia y seguridad privada.

Competencia. Corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la inspección, vigilancia y control de los siguientes servicios:

- 1. De vigilancia y seguridad en todas sus modalidades.
- 2. De transporte de valores.
- 3. De blindajes para vigilancia y seguridad privada.
- 4. Comunitarios y especiales de vigilancia y seguridad privada.
- 5. De capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.



Funciones

Funciones de reglamentación y autorización

- 1. Expedir la reglamentación relacionada con la utilización de equipos, medios y elementos utilizados por los vigilados para el desarrollo de sus labores de vigilancia y seguridad privada.
- 2. Expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada.
- 3. Desarrollar y aplicar mecanismos para evitar que personas no autorizadas presten servicios de vigilancia y seguridad privada.
- Autorizar, llevar un registro y ejercer control sobre los equipos armados que se emplean en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

Funciones de asesoría y coordinación

1. Asesorar al Gobierno Nacional en la formulación de la política en materia de vigilancia y seguridad privada.

- Colaborar con los organismos de seguridad y entidades del Estado, en el diseño y el desarrollo de planes y programas de seguridad ciudadana.
- 3. Desarrollar y aplicar mecanismos de coordinación entre los servicios de vigilancia y seguridad privada y la Policía Nacional.

Funciones de información

- 1. Desarrollar y administrar un sistema de información detallado respecto de los riesgos que genera la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada objeto de su competencia.
- 2. Llevar el registro de las organizaciones prestadoras de servicios de vigilancia y seguridad privada.
- 3. Mantener informada a la ciudadanía sobre los alcances de las actividades o servicios de vigilancia y seguridad privada y sobre las obligaciones de las personas naturales y jurídicas autorizadas para desarrollarlas.
- 4. Organizar y establecer una red de comunicación permanente con los organismos de seguridad del Estado, con la finalidad de intercambiar información para agilizar los trámites y optimizar la calidad de dicha información sobre los vigilados.
- 5. Establecer sistemas de evaluación del desempeño de los entes vigilados y hacer transparente la calidad del servicio que prestan.

Funciones de instrucción

 Instruir a los vigilados sobre las disposiciones que regulan su actividad, fijar criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

Funciones de vigilancia e inspección

- 1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de Vigilancia y Seguridad Privada.
- 2. Coordinar con la Dirección General de la Policía Nacional, con el Comando General de las Fuerzas Militares y otras entidades estata-

les, el apoyo en la realización de visitas de inspecciones y demás actividades relacionadas con la prestación de los servicios vigilados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Funciones de investigación

- Interrogar bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas para esta clase de pruebas en el procedimiento judicial, a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos durante el desarrollo de sus funciones de inspección e investigación.
- 2. Adelantar averiguaciones y obtener los elementos materiales probatorios que requiera de personas, instituciones o empresas, ajenas al sector de la industria de la vigilancia y la seguridad privada, siempre que resulten necesarias en el desarrollo de su función de inspección, vigilancia y control y se cumplan las formalidades legales.
- 3. Adelantar las investigaciones y diligencias necesarias conforme a la ley, por infracciones a las normas que regulan los servicios de vigilancia y seguridad privada e imponer los correctivos y sanciones del caso, según la reglamentación aplicable.
- Ejercer funciones de policía judicial en la medida que lo requiera el cumplimiento del objeto misional de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes.

Funciones de sanción

Imponer multas, medidas cautelares y sanciones, tanto a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de los vigilados sin contar con la debida autorización, como a los vigilados que incurran en irregularidades, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto se expida.

Funciones de trámites

1. Atender los reclamos de la ciudadanía sobre los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por los vigilados y las denuncias sobre la prestación de estos servicios por personas naturales o jurídicas no autorizadas.

2. Adelantar una gestión adecuada de las peticiones quejas y reclamos para identificar fallas recurrentes por parte de los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada.





ÓRGANOS DE ASESORÍA Y CONTROL

Comité Asesor de Evaluación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

Fuente: Decreto 2355 de 2006

Caja de retiro de las Fuerzas Militares

Naturaleza Jurídica: La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, en el sector descentralizado por servicios.





Ley 75 de 1925 (noviembre 17)

Constituye la Caja de Retiro de Fuerzas Militares (artículos 8 y 9).

Decreto 2342 de 1971 (diciembre3)

Reorganiza la Caja de Retiro de Fuerzas Militares.

Decreto 2002 de 1984 (agosto 16)

Modifica algunas disposiciones del decreto 2342 de 1971, reorganizó de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Decreto 655 de 1985 (marzo 5)

Aprueba el estatuto interno de la Caja.

Decreto 812 de 1987 (mayo 6)

Aprueba la estructura orgánica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y fija las funciones de sus dependencias.

Decreto 161 de 1989 (enero 20)

Aprueba una modificación al estatuto interno de la Caja sobre cuantías para contratar.

<u>Decreto 2162 de 1992</u> (diciembre 30)

Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades.

Acuerdo 08 de 2002 (octubre 31)

Adopta los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Acuerdo 05 de 2003 (octubre 8)

Modifica parcialmente los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Decreto 4433 de 2004 (diciembre 31)

Se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública.

Acuerdo 04 de 2005 (junio 8)

Modifica parcialmente los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Decreto 4616 de 2006 (Diciembre 27)

Por el cual se modifica la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CRE-MIL, y se dictan otras disposiciones.



Objeto

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tiene como objeto fundamental reconocer y pagar las asignaciones de Retiro al personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares que consoliden el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios y contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de seguridad social adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.



Funciones

- 1. Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política y planes generales en materia de seguridad y previsión social, en relación con el personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares con asignación de retiro y sus beneficiarios en goce de sustitución pensional.
- Administrar directa o indirectamente los bienes muebles e inmuebles y los recursos de capital que constituyan el patrimonio de la entidad, o aquellos que sin ser de su propiedad se confíen a su manejo.
- Reconocer y pagar oportunamente las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones que la Ley señale, a quienes adquieran este derecho.
- 4. Adelantar campañas y programas de bienestar social en favor de sus afiliados y de sus propios servidores.

Integración Consejo Directivo

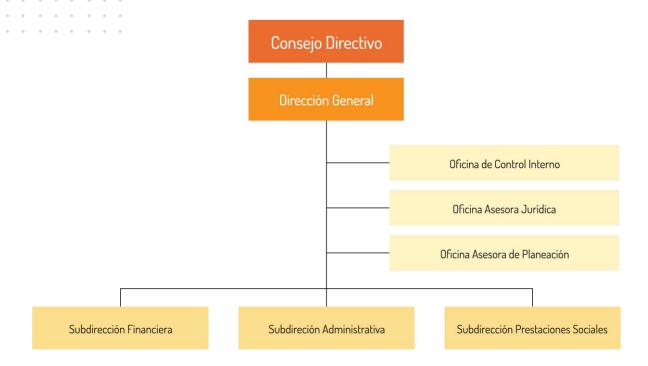
- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
- Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado.
- El Comandante del Ejército o su delegado.
- El Comandante de la Armada o su delegado.
- El Comandante de la Fuerza Aérea o su delegado.

- Un Oficial General o de Insignia o un Oficial Superior en goce de asignación de retiro o su suplente.
- Un Suboficial de grado Sargento Mayor o Sargento Primero o sus
 equivalentes en la Armada y en la Fuerza Aérea, en goce de asignación de retiro, o su suplente.



Organigrama

Caja de retiro de las Fuerzas Militares



ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

1. Comisión de Personal

2. Comité de Coordinación de Control Interno

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Naturaleza Jurídica: La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento público, del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional; pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, en el sector descentralizado por servicios.





Decreto 417 de 1955 (febrero 24)

Crea la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Decreto 2343 de 1971 (diciembre3)

Reestructura la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Decreto 2003 de 1984 (agosto 16)

Modifica algunas disposiciones del Decreto-ley 2343 de 1971, re orgánico de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Decreto 1774 de 1985 (julio 2)

Aprueba el estatuto interno de la Caja.

Decreto 2531 de 1987 (diciembre 30)

Aprueba el acuerdo que establece la estructura orgánica y fija las funciones de sus dependencias.

Decreto 887 de 1989 (abril 27)

Aprueba una reforma al estatuto interno de la Caja sobre contratación.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

<u>Decreto 2725 de 1993</u> (diciembre 31)

Aprueba el acuerdo 040 de 1993, que establece la estructura interna y se determinan las funciones de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Decreto 823 de 1995 (mayo 18)

Expide el estatuto interno de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, adoptado por el acuerdo 01 del 11 de enero de 1995.

Acuerdo 008 de 2001 (octubre 19)

Adopta los estatutos internos de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Decreto 1019 de 2004 (abril 1)

Modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones.



Objeto

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional tiene como objetivos fundamentales reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios y desarrollar la polí-

tica y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno nacional respecto de dicho personal.



Funciones

- 1. Reconocer y pagar oportunamente las asignaciones de retiro, sustituciones, pensiones y demás prestaciones que la ley señale a quienes adquieran este derecho.
- 2. Diseñar y desarrollar programas de bienestar social orientados a mejorar la calidad de vida de sus afiliados, beneficiarios y de sus funcionarios.
- 3. Coadyuvar con el Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, en la formulación de la política y planes generales en materia de seguridad y previsión social en relación con el personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y de más estamentos de la Policía Nacional con asignación de retiro y sus beneficiarios en goce de sustitución pensional.
- Administrar directa o indirectamente los bienes muebles e inmuebles y los recursos de capital que constituyan el patrimonio de la entidad, o aquellos que sin ser de su propiedad se confíen a su manejo.
- 5. Las demás que correspondiendo a sus objetivos, sean necesarias para el buen cumplimiento de los mismos.

Integración Consejo Directivo

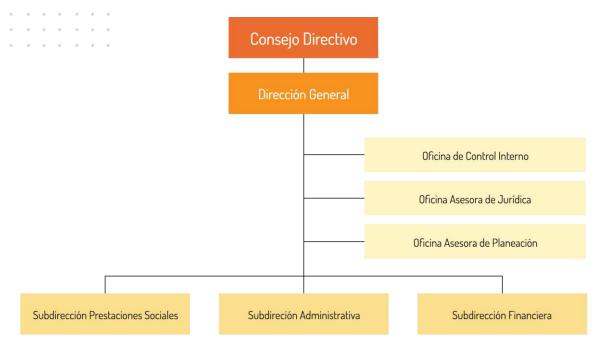
- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
- Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- El Director General de la Policía Nacional o su delegado

- El Subsecretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- Un Oficial General o un Oficial Superior en goce de asignación de
 retiro o su suplente.
- Un Suboficial de grado Sargento Mayor o Sargento Primero o su equivalente en el nivel ejecutivo, en goce de asignación de retiro, o su suplente.
- Un Agente en goce de asignación de retiro o su suplente.



Organigrama

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional



ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

- 1. Comité de Coordinación de Control Interno
- 2. Comisión de Personal

Agencia logística de las Fuerzas Militares

Naturaleza Jurídica: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial; pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, en el sector descentralizado por servicios.





Decreto 4746 de 2005 (diciembre 30)

Por el cual se fusiona el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana en el Fondo Rotatorio del Ejército Nacional, y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo 01 de 2006 (enero 19)

Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Decreto 1753 de 2017 (octubre 27)

Por el cual se modifica la Estructura Interna de la Agencia Logística de las fuerzas Militares y se determinan las funciones de sus dependencias.



La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, tiene por objeto ejecutar las actividades de apoyo logístico y abastecimiento de bienes y servicios requeridos para atender las necesidades de las Fuerzas Militares.

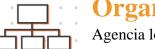


Funciones

- 1. Ejecutar las políticas generales formuladas por el Ministerio de Defensa Nacional relacionadas con su objeto.
- Desarrollar los planes de apoyo logístico, abastecimiento, mantenimiento y servicios que requiera el Ministerio de Defensa Nacional, en especial el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana.
- 3. Adquirir los bienes y servicios que requiera el Ministerio de Defensa Nacional, en especial el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana.
- 4. Realizar las obras de infraestructura requeridas por el Ministerio de Defensa Nacional, en especial el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana.
- 5. Negociar en el país o en el exterior bienes y servicios requeridos por el Ministerio de Defensa Nacional, en especial el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana para el cumplimiento de su misión.
- 6. Administrar casinos, cámaras de oficiales y suboficiales, ranchos de tropa, almacenes, tiendas y demás actividades que procuren el bie-

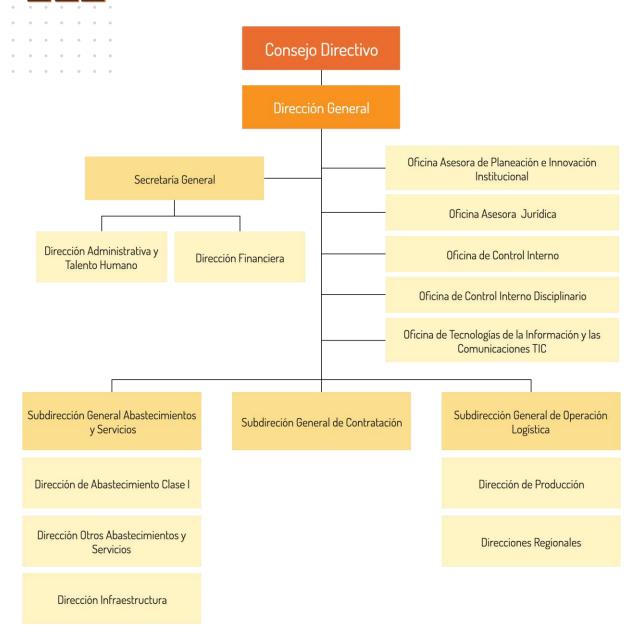
- nestar del personal de las Fuerzas Militares, cuando las normas legales así lo permitan.
- 7. Contratar con personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, entre otros bienes y servicios, los siguientes: construcciones de infraestructura, mantenimiento preventivo y correctivo, suministros, compra-venta, arrendamientos, servicios de conservación, mejoramiento y ampliación de instalaciones, fletes, transportes, seguros y los demás relacionados para el cumplimiento de su objeto.
- 8. Contratar empréstitos de acuerdo con las normas legales sobre la materia.
- Administrar y explotar predios, instalaciones, industrias, maquinaria, equipos, granjas agropecuarias y demás negocios derivados de su objeto.
- 10. Servir de representante o distribuidor de bienes y servicios de entidades nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objeto.
- 11. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
- El Jefe de las Operaciones Logísticas del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.
- El Jefe de Logística del Ejército Nacional o quien haga sus veces.
- El Jefe de las Operaciones logísticas de la Armada Nacional o quien haga sus veces.
- El Jefe de Apoyo Logístico de la Fuerza Aérea Colombiana o quien haga sus veces.
- Dos representantes del Presidente de la República.



Organigrama

Agencia logística de las Fuerzas Militares



Fuente: Decreto 1753 de 2017

ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

Comité de Coordinación de Control Interno Comité Conciliación y Defensa Judicial Comisión de Personal

Fondo Rotatorio de la Policía Nacional

Naturaleza Jurídica: El Fondo Rotatorio de la Policía Nacional es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio; pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, en el sector descentralizado por servicios.





Decreto 2361 de 1954 (agosto 6)

Crea el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.

Decreto 2353 de 1971 (diciembre 3)

Reorganiza el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.

Decreto 2067 de 1984 (agosto 24)

Modifica el decreto 2353 de 1971, re orgánico de los Fondos Rotatorios de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y dicta otras disposiciones.

Decreto 3571 de 1985 (diciembre 5)

Aprueba el estatuto interno del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.

Decreto 938 de 1987 (mayo 22)

Aprueba la estructura orgánica del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional y determina las funciones de sus dependencias.

Decreto 702 de 1989 (abril 7)

Aprueba una reforma al estatuto interno sobre cuantías para contratar.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Decreto 718 de 1993 (abril 19)

Aprueba una reforma al estatuto interno sobre cuantías para contratar.

Decreto 2368 de 1993 (noviembre 29)

Aprueba la estructura orgánica del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.

Decreto 470 de 1998 (marzo 10)

Aprueba el Acuerdo 003 del 14 de enero de1998 que establece la estructura interna del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 1205 de 1998 (junio 30)

Aprueba el acuerdo 022 del 5 de junio de 1998 que adopta el estatuto interno del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.

Acuerdo 012 de 2001 (diciembre 5)

Por el cual se adopta el estatuto interno del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.

<u>Ley 973 de 2005</u> (julio 21)

Por la cual se modifica el Decreto Ley 353 del 11 de febrero de 1994 y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2125 de 2008 (junio 16)

Por el cual se modifica la estructura del Fondo Rotatorio de la Policía y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1227 de 2018 (julio 18)

Por el cual se modifica la integración del Consejo Directivo del Fondo Rotatorio de la Policía.



Objeto

El Fondo Rotatorio de la Policía Nacional tiene por objeto fundamental, desarrollar políticas y planes relacionados con la adquisición, producción, comercialización, representación y distribución de bienes y servicios, programas de vivienda propia y la administración de cesantías de sus beneficiarios, para el normal funcionamiento de la Policía Nacional, Sector Defensa, Seguridad Nacional y demás entidades estatales.



Funciones

- 1. Contribuir con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política, planes y programas de adquisición de toda clase de bienes, servicios y solución de vivienda propia.
- 2. Administrar las cesantías de sus beneficiarios.
- 3. Cooperar con los demás Fondos Rotatorios para la ejecución de los planes y programas del sector correspondiente.
- 4. Contratar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, bienes y servicios y realizar todos aquellos actos de comercialización y negociación acordes con su finalidad.
- 5. Producir bienes y servicios necesarios para su funcionamiento, de la Policía Nacional, Sector Defensa, y demás entidades estatales.
- 6. Administrar y explotar predios, instalaciones, talleres, industrias, maquinarias y equipos.

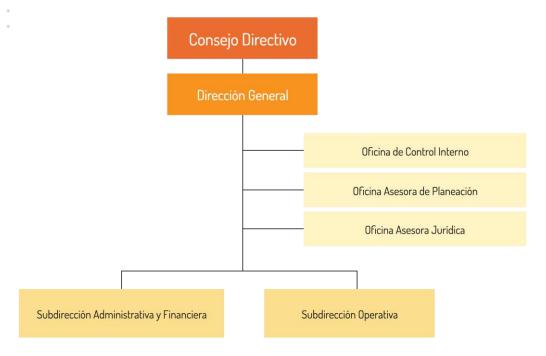
- 7. Organizar y ejercer toda clase de actividades tendientes a procurar el bienestar de sus beneficiarios, tales como almacenes.
- 8. Financiar por sí o por medio de entidades financieras nacionales o extranjeras, las operaciones necesarias para el cabal cumplimiento de sus finalidades.
- 9. Actuar ante la autoridad aduanera en calidad de Usuario Aduanero permanente, de acuerdo con lo dispuesto por la ley.
- Ejecutar las funciones de depósito aduanero, de acuerdo con lo dispuesto por la ley.
- 11. Rematar o vender los bienes inservibles o en desuso propios de la Policía Nacional y de otras entidades estatales que lo soliciten.
- 12. Desarrollar directamente o a través de terceros planes y programas y gestionar ante entidades públicas o privadas la solución de vivienda para sus beneficiarios.
- 13. Recibir, administrar y pagar los valores que por concepto de aportes, cesantías y subsidios sean trasladados a la entidad, correspondiente a sus beneficiarios.
- 14. Celebrar convenios con personas naturales o jurídicas para la administración de activos en cumplimiento del objeto de la entidad.
- 15. Informar a los beneficiarios acerca de los programas y servicios desarrollados por la entidad.
- 16. Las demás que le señalen los estatutos y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la entidad.

- 1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2. El Director General de la Policía Nacional o su delegado.
- 3. El Subdirector General de la Policía Nacional.
- 4. El Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional.
- 5. Un miembro independiente nombrado por el Ministro de Defensa Nacional de terna presentada por el Consejo Directivo del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.



Organigrama

Fondo Rotatorio de la Policía Nacional



ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

- 1. Comisión de Personal
- 2. Comité de Coordinación de Control Interno

Defensa Civil Colombiana

Naturaleza Jurídica: La Defensa Civil Colombiana es un Establecimiento Público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional; pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, en el sector descentralizado por servicios.





Decreto 3398 de 1965 (diciembre 24)

Organiza la Defensa Nacional y crea la Dirección Nacional de Defensa Civil.

Decreto 2341 de 1971 (diciembre 3)

Organiza la Defensa Civil Colombiana como establecimiento público.

Decreto 2068 de 1984 (agosto 24)

Modifica algunas disposiciones del decreto 2341de 1971, orgánico de la Defensa Civil Colombiana y dicta otras disposiciones.

Decreto 2241 de 1985 (agosto 14)

Aprueba los estatutos de la Defensa Civil Colombiana.

Decreto 2096 de 1987 (noviembre 5)

Aprueba la estructura orgánica de la entidad y determina las funciones de sus dependencias.

Decreto 778 de 1989 (abril 17)

Aprueba una modificación a los estatutos internos sobre cuantías para contratar.

Decreto 919 de 1989 (mayo 1)

Organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Decreto 3058 de 1997 (diciembre 23)

Aprueba el Acuerdo 003 del 16 de julio de 1997 que establece la estructura orgánica de la Defensa Civil Colombiana.

Decreto 1997 de 1998 (septiembre 28)

Aprueba el Acuerdo 004 del 18 de junio de 1998 que adopta el estatuto interno de la Defensa Civil Colombiana.

Decreto 1131 de 2004 (abril 13)

Modifica la estructura de la Defensa Civil Colombiana y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo 003 de 2005 (junio 8)

Por el cual se adopta el estatuto interno de la Defensa Civil Colombiana.

Decreto 4910 de 2007 (diciembre 21)

Por el cual se modifica la estructura de la Defensa Civil Colombiana y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2087 de 2017 (diciembre 12)

Por el cual se modifica la estructura de la Defensa Civil Colombiana.



Objeto

Corresponde a la Defensa Civil Colombiana, la prevención inminente y atención inmediata de los desastres, y como integrante del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, le compete ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas que se le asignen en el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, así como participar en las actividades de atención de desastres o calamidades declaradas, en los términos que se definan en las declaratorias correspondientes y, especialmente, en la fase primaria de atención y control.



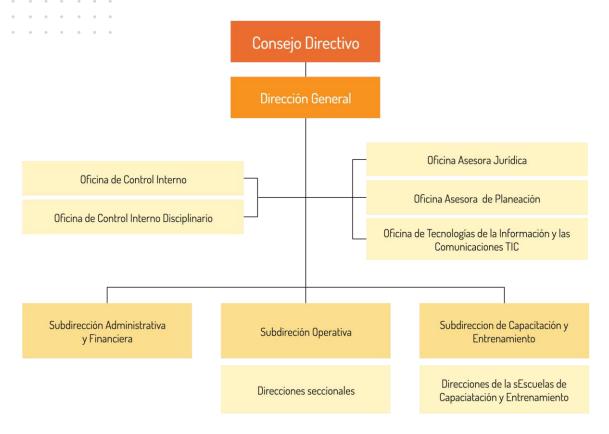
Funciones

- 1. Prevenir y controlar las situaciones de desastre y calamidad en la fase primaria de prevención inminente y de atención inmediata y cuando ellas hayan sido declaradas, actuar en los términos definidos en los actos administrativos de declaratoria de tales situaciones.
- 2. Colaborar en la conservación de la seguridad interna y en el mantenimiento de la soberanía nacional, promoviendo el fomento de la cultura de prevención.
- 3. Promover, entrenar y organizar a la comunidad para los efectos de las funciones señaladas en este artículo.
- 4. Realizar labores de búsqueda y rescate y primeros auxilios; establecer el sistema inicial de clasificación de heridos (triage); atender el transporte de víctimas y apoyar las acciones de seguridad.

- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
- El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado.

- Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- El Ministro de la Protección Social o su delegado.
- El Ministro de Comunicaciones o su delegado.
- El Ministro de Transporte o su delegado.
- El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado.
- El Director General de la Policía Nacional o su delegado.





ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

1. Comité Institucional de Coordinación de Control Interno 2. Comisión de Personal

Club Militar

Naturaleza Jurídica: El Club Militar es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional; pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, en el sector descentralizado por servicios.





Ley 124 de 1948 (diciembre 23)

Crea el Club Militar.

Decreto 2336 de 1971 (diciembre 3)

Reorganiza el Club Militar dándole la categoría de establecimiento público.

Decreto 2146 de 1984 (septiembre 3)

Modifica el decreto 2336 de 1971, re orgánico del Club Militar y dicta otras disposiciones.

Decreto 613 de 1985 (febrero 27)

Aprueba el estatuto interno del Club Militar.

Decreto 2554 de 1986 (agosto 6)

Determina la estructura orgánica del Club Militar.

Decreto 88 de 1989 (enero 10)

Aprueba una modificación a los estatutos del Club sobre cuantías para contratación.

<u>Decreto 2162 de 1992</u> (diciembre 30)

Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritàs o vinculadas al mismo.

Decreto 2146 de 1995 (diciembre 5)

Aprueba el Acuerdo 008 del 9 de agosto de 1995 que adopta los estatutos del Club Militar.

Decreto 1668 de 1996 (septiembre 13)

Aprueba el Acuerdo 012 del 11 de diciembre de 1995 que determina la estructura interna del Club Militar y se fijan las funciones de sus dependencias.

Acuerdo 004 de 2001 (marzo 9)

Adopta los Estatutos Internos del Club Militar.

Decreto 958 de 2002 (mayo 5)

Establece la estructura del Club Militar y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 4018 de 2008 (octubre 21)

Por el cual se modifica la estructura del Club Militar y se dictan otras disposiciones



Objeto

El Club Militar es la entidad encargada de contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de bienestar social y cultural adopte el Gobierno Nacional, en relación con el personal de oficiales en actividad o en retiro de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, de acuerdo con el Estatuto de Socios.



- Adquirir, enajenar, tomar o dar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles a cualquier título.
- 2. Contratar empréstitos con sujeción a las normas que regulan tales actos.
- 3. Mantener cuentas corrientes y constituir depósitos en entidades bancarias o instituciones similares.
- 4. Comprar o suscribir acciones, cédulas, bonos u otra clase de títulos valores.
- 5. Ejercer las demás actividades necesarias para incrementar sus ingresos y cumplir su objeto social.

- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
- El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado.
- El Comandante del Ejército o su delegado.
- El Comandante de la Armada Nacional o su delegado.
- El Comandante de la Fuerza Aérea o su delegado.
- El Director General de la Policía Nacional o su delegado.
- El Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- El Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.



Organigrama

Club Militar



ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

1. Comisión de Personal

2. Comité de Coordinación de Control Interno

Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Naturaleza Jurídica: El Instituto de Casas Fiscales del Ejército es un establecimiento público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional; pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, en el sector descentralizado por servicios.





Decreto 312 de 1958 (julio 19)

Crea la Sección de Casas Fiscales del Ejército Nacional en el Comando del mismo.

Decreto 2345 de 1971 (diciembre 3)

Reorganiza el Instituto como establecimiento público.

Decreto 2179 de 1984 (septiembre 4)

Modifica el decreto 2345 de 1971, re orgánico del Instituto de Casas Fiscales del Ejército y dicta otras disposiciones.

<u>Decreto 665 de 1985</u> (marzo 6)

Aprueba los estatutos del Instituto.

Decreto 440 de 1989 (febrero 27)

Aprueba una reforma a los estatutos del Instituto sobre cuantías para contratación.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Decreto 472 de 1998 (marzo 10)

Aprueba el acuerdo 012 del 3 de septiembre de 1997 que aprueba los estatutos del Instituto de Casas Fiscales del Ejército.

Decreto 782 de 1998 (abril 24)

Aprueba el acuerdo 013 del 3 de septiembre de 1997 que establece la estructura interna del Instituto de Casas Fiscales del Ejército y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 4598 de 2008 (diciembre 5)

Por el cual se modifica la estructura del Instituto de Casas Fiscales del Ejército y se dictan otras disposiciones.



Objeto

El Instituto de Casas Fiscales del Ejército tiene por objeto fundamental, desarrollar la política y los planes generales de vivienda por el sistema de arrendamiento que adopte el Gobierno Nacional, respecto del personal de Oficiales y Suboficiales en servicio activo y personal civil del Ejército.



Funciones

- 1. Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política y los planes de vivienda por el sistema de arrendamiento para Oficiales, Suboficiales y personal civil del Ejército.
- 2. Desarrollar programas de vivienda de acuerdo con las necesidades del Ejército.

3. Administrar los bienes que posea o adquiera.

- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
- El Comandante del Ejército o su delegado.
- El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del Ejército.
- > El Inspector General del Ejército.
- > El Intendente General del Ejército.
- > El Jefe del Departamento de Personal del Ejército.



ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

- 1. Comité Coordinador de Control Interno
- 2. Comisión de Personal
- 3. Comité de Licitaciones y Adquisiciones

Hospital Militar Central

Naturaleza Jurídica: El Hospital Militar Central es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera; pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, en el sector descentralizado por servicios.





Decreto 2775 de 1959 (octubre 14)

Crea el Hospital Militar como establecimiento público.

Decreto 2348 de 1971 (diciembre 3)

Reestructura el Hospital Militar Central.

Decreto 71 de 1976 (enero 19)

Modifica algunas disposiciones del decreto re orgánico del Hospital.

Decreto 84 de 1980 (enero 23)

Agrupa la Escuela. Militar de Medicina dependiente del Hospital con la Escuela Militar de Cadetes "José María Córdoba" en una unidad administrativa especial.

Decreto 766 de 1982 (marzo 12)

Aprueba la estructura orgánica del Hospital.

Decreto 2181 de 1984 (septiembre 4)

Modifica algunas disposiciones del decreto 2348 de 1971, re orgánico del Hospital Militar Central y dicta otras disposiciones.

Decreto 1620 de 1986 (mayo 21)

Aprueba el estatuto interno del Hospital Militar Central.

Decreto 469 de 1989 (marzo 3)

Aprueba una modificación parcial a los estatutos internos del Hospital en cuanto a cuantías para contratar.

<u>Decreto 2162 de 1992</u> (diciembre 30)

Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Decreto 1301 de 1994 (junio 22)

Organiza el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y del personal regido por el decreto ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la ley 100 de 1993.

<u>Ley 352 de 1997</u> (enero 17)

Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Decreto 02 de 1998 (enero 2)

Aprueba el acuerdo 006 de diciembre 18 de 1997 que adopta los estatutos del Hospital Militar Central.

Decreto 03 de 1998 (enero 2)

Aprueba el acuerdo 005 del 27 de octubre de 1997 que establece la estructura interna del Hospital Militar Central y las funciones de sus dependencias.

Decreto 1795 de 2000 (septiembre 14)

Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Acuerdo 02 de 2002 (mayo 31)

Adopta el estatuto interno del Hospital Militar Central

Decreto 1016 de 2004 (abril 1)

Modifica la estructura del Hospital Militar Central y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4780 de 2008 (diciembre 19)

Por el cual se modifica la estructura del Hospital Militar Central y se dictan otras disposiciones.



Objeto

El Hospital Militar Central, como parte integral del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, tendrá como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (SSMP) y se constituye en uno de los establecimientos de más alto nivel para la atención de los servicios de salud del sistema logístico de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, para mantener la eficiencia y calidad de los servicios, desarrollará actividades de docencia e investigación científica, acordes con las patologías propias de los afiliados al Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y Policía Nacional y sus beneficiarios, según las normas vigentes. Además podrá ofrecer sus servicios a terceros.



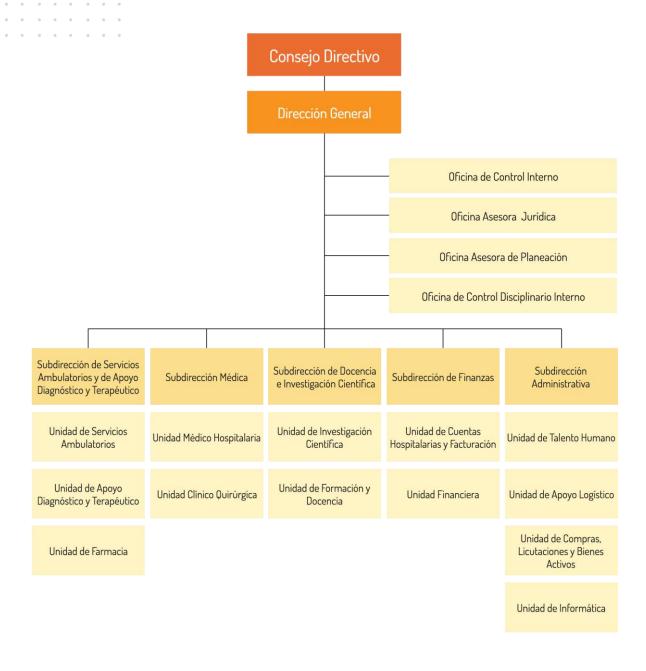
Funciones

- 1. Prestar con prioridad, atención médica a los afiliados y beneficiarios del SSMP.
- 2. Prestar servicios médico-asistenciales a personas naturales y jurídicas que lo requieran.

- Desarrollar programas en educación médica en pregrado, postgrado, enfermería y otras áreas relacionadas con los objetivos del SSMP.
- 4. Adelantar estudios de investigación científica en áreas médicas, paramédicas y administrativas.
- 5. Promover el desarrollo y bienestar del personal que pertenece a la Estructura Orgánica del Hospital.
- Las funciones del Hospital Militar Central deberán desarrollarse de conformidad con los planes, políticas, parámetros y lineamientos fijados por el CSSMP.

- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
- El Comandante General de las Fuerzas Militares o el Jefe de Estado Mayor Conjunto.
- > El Segundo Comandante del Ejército Nacional.
- El Segundo Comandante de la Armada Nacional.
- El Segundo Comandante de la Fuerza Aérea.
- > El Director General de Sanidad Militar.
- > El Jefe de la Unidad de Justicia y Seguridad del Departamento Nacional de Planeación.
- El Subdirector del Sector Central de la Dirección Nacional del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Un representante del personal de Oficiales en goce de asignación de retiro o pensión de las Fuerzas Militares.
- Un representante del personal de Suboficiales en goce de asignación de retiro o pensión de las Fuerzas Militares.
- Un representante del cuerpo médico o paramédico del Hospital Militar Central escogido por el Ministro de Defensa Nacional, de terna presentada por el Director General del Hospital, para un período de dos años.
- Un Profesional de la Salud como representante de los empleados públicos y trabajadores oficiales del Hospital Militar Central elegido por sus representados por mayoría absoluta de votos y para un período de dos años.





Industria Militar – INDUMIL

Naturaleza Jurídica: La Industria Militar - INDUMIL, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado con personería jurídica, capital independiente, autonomía administrativa y financiera, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional; pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, en el sector descentralizado por servicios.





Ley 102 de 1944 (diciembre 14)

Reorganiza los Talleres Centrales del Ejército denominándolos Fábrica de Material de Guerra y Maestranzas Militares.

Decreto 2862 de 1953 (octubre 31

Dicta normas sobre composición y dotación del servicio de material de guerra y crea la dirección de Industria Militar.

Decreto 3135 1954 (octubre 28)

Crea la Industria Militar.

Decreto 2346 de 1971 (diciembre 3)

Reorganiza la Industria Militar.

Decreto 2069 de 1984 (agosto 24)

Modifica algunas disposiciones del decreto 2346 de 1971, re orgánico de la Industria Militar y dicta otras disposiciones.

Decreto 1684 de 1985 (junio 24)

Aprueba los estatutos de la Industria Militar.

Decreto 441 de 1987 (marzo 3)

Establece la estructura orgánica de la Industria Militar y determina las funciones de sus dependencias.

Decreto 1777 de 1988 (agosto 29)

Aprueba una reforma a los estatutos internos de la Industria Militar sobre cuantías para contratación.

<u>Decreto 2162 de 1992</u> (diciembre 30)

Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Decreto 690 de 1995 (abril 26)

Aprueba unas reformas a los estatutos de la Industria Militar.

Decreto 1304 de 1995 (agosto 1)

Aprueba el acuerdo 0354 del 15 de marzo de 1995 que establece la estructura interna de la Industria Militar y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 2775 de 1997 (noviembre 20)

Aprueba el acuerdo 0393 del 12 de agosto de 1997 que establece la estructura interna de la Industria Militar y se determinan las funciones de sus dependencias.

Acuerdo 439 de 2001 (junio 12)

Adopta los estatutos Internos de la Industria Militar – INDUMIL.

Decreto 0156 de 2022 (enero 28)

Por el cual se modifica la estructura de la Industria Militar - INDUMIL



El objeto de la Industria Militar es desarrollar la política general del Gobierno en materia de importación, fabricación y comercio de armas, municiones y explosivos y elementos complementarios, así como la explotación de los ramos industriales acordes con su especialidad.



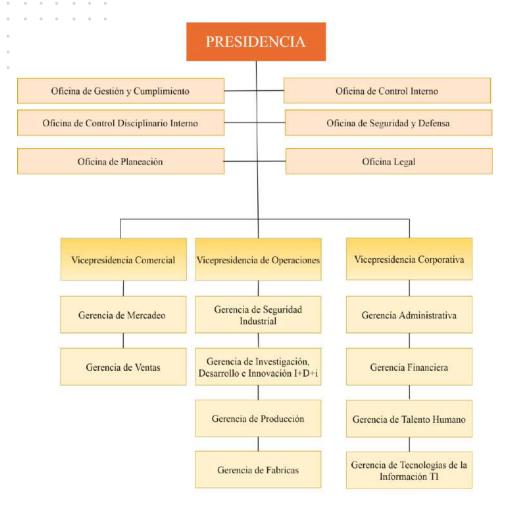
Funciones

- 1. Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política y en la elaboración de los planes que le corresponda desarrollar conforme a los programas sectoriales respectivos.
- 2. Producir, importar y abastecer de armas, municiones, explosivos, equipos y elementos complementarios a las Fuerzas Militares, a la Policía Nacional y a otros organismos estatales.
- 3. Fabricar, importar y comercializar armas deportivas, de defensa personal, municiones, explosivos, materias primas, maquinaria y equipo para la producción de estos.
- 4. Producir, importar y comercializar materias primas para utilización industrial con las cuales puedan formarse mezclas explosivas.
- 5. Prestar asesoría y servicios relacionados con la producción que conforme a la ley le corresponde.
- 6. Explotar los ramos industriales que permitan la utilización de las maquinarias y equipos de sus Fábricas, con miras a complementar las necesidades industriales del país y de la exportación.
- 7. Cooperar con los entes descentralizados Estatales y con otros organismos que cumplan funciones análogas a las suyas.

8. Las demás que le señale la Ley.

- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien la presidirá.
- El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado.
- > El Jefe de Estado Mayor Conjunto
- > El Intendente General del Ejército





Fuente: Decreto 0156 de 2022

Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S.A. – SATENA

Naturaleza Jurídica: "Autorizar a la empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (SATENA), empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía y capital propio de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2344 de 1971, la emisión de acciones para que sean colocadas en el mercado y puedan ser adquiridas por personas naturales o jurídicas. Una vez emitidas y colocadas total o parcialmente las acciones de que trata la presente ley¹, la sociedad quedará organizada como sociedad de economía mixta por acciones del orden nacional, de carácter anónimo, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, se denominará SATENA S. A. su domicilio principal será la ciudad de Bogotá, D. C., y podrá establecer subsidiarias, sucursales y agencias en el territorio nacional y en el exterior".





Decreto 940 de 1962 (abril 12)

Crea la Dirección del Servicio Especial de Transporte Aéreo.

Ley 80 de 1968 (diciembre 30)

Reorganiza el Servicio de Aeronavegación a Territorios Nacionales – SATENA.

Decreto ley 2344 de 1971 (diciembre 3)

Reorganiza el Servicio Aéreo a Territorios Nacionales -SATENA-, como empresa industrial y comercial del estado.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

¹ Ley 1427 de 2010

Decreto 2180 de 1984 (septiembre 4)

Modifica el decreto ley 2344 de 1971, re orgánico del Servicio Aéreo a Territorios Nacionales y dicta otras disposiciones.

Decreto 3684 de 1985 (diciembre 13)

Adopta los estatutos de SATENA.

Decreto 1427 de 1988 (julio 15)

Establece la estructura orgánica Servicio Aéreo a Territorios Nacionales - SATENA y se determinan las funciones de sus dependencias.

<u>Ley 80 de 1988</u> (diciembre 23)

Modifica parcialmente el artículo 16 del decreto ley 2344 de 1971.

Decreto 598 de 1989 (marzo 27)

Modifica parcialmente los estatutos internos, en materia de contratación.

Decreto 605 de 1990 (marzo16)

Establece la estructura orgánica de SATENA y determina las funciones de sus dependencias.

<u>Decreto 2162 de 1992</u> (diciembre 30)

Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Acuerdo 002 de 2001 (junio 22)

Adopta Los Estatutos Internos del Servicio Aéreo a Territorios Nacionales – SATENA.

Decreto 2758 de 2001 (diciembre 20)

Por el cual se establece la estructura del Servicio Aéreo a Territorios Nacionales SATENA y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 2163 de 2008 (junio18)

Por el cual se modifica la estructura del Servicio Aéreo a Territorios Nacionales, Satena, y se dictan otras disposiciones.

Ley 1427 de 2010 (enero 28)

Por la cual se modifica la Naturaleza Jurídica de la empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (Satena) y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 10. NATURALEZA JURÍDICA DENOMINACIÓN Y SE-DE. Autorizar a la empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (Satena), empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía y capital propio de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2344 de 1971, la emisión de acciones para que sean colocadas en el mercado y puedan ser adquiridas por personas naturales o jurídicas. Una vez emitidas y colocadas total o parcialmente las acciones de que trata la presente ley, la sociedad quedará organizada como sociedad de economía mixta por acciones del orden nacional, de carácter anónimo, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, se denominará Satena S. A. su domicilio principal será la ciudad de Bogotá, D. C., y podrá establecer subsidiarias, sucursales y agencias en el territorio nacional y en el exterior.



Objeto

El servicio Aéreo a Territorios Nacionales SATENA, tiene por objeto fundamental el de desarrollar la política y los planes generales que en materia de transporte aéreo para las regiones menos desarrolladas del país, adopte el Gobierno Nacional.



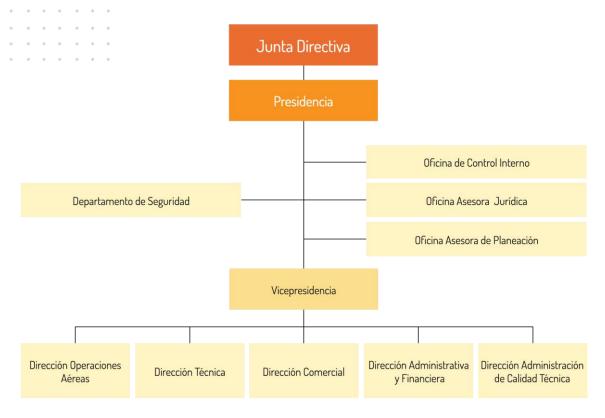
- 1. Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la ejecución de la política y de los planes generales en materia de acción cívicomilitar.
 - Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores u otros organismos del Estado en la ejecución de la política y de los planes generales en materia de fronteras.
 - 3. Colaborar con la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, en la ejecución de la política y de los planes generales en esta materia.
 - 4. Colaborar con las entidades especializadas del ramo respectivo en lo correspondiente a la formación y ejecución de los programas relacionados con asistencia técnica, sanitaria, educativa, incremento agrícola, pecuario e industrial, fomento de colonizaciones y desarrollo económico y social en general, en las regiones de menor desarrollo relativo del país.
 - 5. Administrar directa o indirectamente los bienes muebles e inmuebles y los recursos de capital que constituyan el patrimonio de la Empresa, o aquellos que, sin ser de su propiedad se le confíen a su manejo.

- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien la presidirá.
- El Director de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil o su delegado.
- El Comandante de la Fuerza Aérea o su delegado.
- El Jefe de Operaciones Aéreas de la Fuerza Aérea.
- El delegado del Presidente de la República



Organigrama

Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S.A. – SATENA



Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Naturaleza Jurídica: La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, dotada de personería jurídica autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y vigilada por la Superintendencia Bancaria.





Ley 87 de 1947 (diciembre 26) Crea la Caja de Vivienda Militar.

Decreto 3073 de 1968 (diciembre 17)

Reorganiza la Caja de Vivienda Militar.

Decreto 1504 de 1969 (septiembre 15) Aprueba los estatutos de la Caja de Vivienda Militar.

Ley 8^a de 1981 (enero 14)

Modifica algunas disposiciones del decreto ley 3073 de 1968, re orgánico de la Caja y se amplían sus funciones.

Decreto 1493 de 1981(junio 5)

Reglamenta la Ley 8^a de 1981, sobre venta de inmuebles de la Caja a particulares.

Decreto 2182 de 1984 (septiembre 4)

Modifica parcialmente el decreto 3073 de 1968, re orgánico de la Caja de Vivienda Militar y dicta otras disposiciones.

Decreto 474 de 1986 (febrero 11)

Aprueba el estatuto interno de la Caja de Vivienda Militar.

<u>Decreto 1211 de 1987</u> (julio 1°)

Aprueba la estructura interna de la Caja de Vivienda Militar y las funciones de sus dependencias.

Decreto 619 de 1989 (marzo 29)

Aprueba una modificación parcial al estatuto interno de la Caja de Vivienda Militar en cuanto a cuantía para contratar.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

<u>Decreto 353 de 1994</u> (febrero 11)

Modifica la Caja de Vivienda Militar y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1843 de 1994 (agosto 3)

Aprueba el estatuto interno de la Caja Promotora de Vivienda.

Acuerdo 20 de 1994 (julio 26)

Establece la estructura interna, funciones de las dependencias, Planta de Personal de la Caja Promotora de Vivienda Militar y se dictan otras disposiciones.

Ley 973 de 2005 (julio 21)

Por la cual se modifica el Decreto Ley 353 del 11 de febrero de 1994 y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo 07 de 2005 (septiembre 29)

Por el cual se adopta el estatuto interno de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Ley 973 de 2005 (julio21)

Por la cual se modifica el Decreto-ley 353 del 11 de febrero de 1994. La Caja de Vivienda Militar en adelante se denominará Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Acuerdo 07 de 2005 (septiembre 29)

Por el cual se adopta el estatuto interno de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Decreto 2650 de 2008 (julio 18)

Por el cual se modifica la estructura de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 1900 de 2013 (septiembre 6)

Por el cual se modifica la estructura de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Decreto 0076 de 2022 (enero 21)

Por el cual se modifica la estructura de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.



Objeto

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, tendrá como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto.

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, podrá administrar las cesantías del personal de la Fuerza Pública, que haya obtenido vivienda de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional. Para quienes

gozan del efecto retroactivo en esta prestación, esta se sujetará al plan de pagos establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



Funciones

- Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política y planes generales en materia de vivienda propia para sus afiliados.
- 2. Administrar directa o indirectamente los bienes muebles o inmuebles y los recursos de capital que constituyen el patrimonio de la entidad.
- 3. Fomentar el ahorro voluntario de sus afiliados.
- Organizar sistemas especiales de administración de los recursos de los afiliados, a través de entidades fiduciarias, bancos u otras entidades del sector financiero vigiladas por la Superintendencia Bancaria.
- 5. Celebrar contratos de mandato, encargos de gestión, administración fiduciaria y fiducia pública en las diferentes modalidades, conforme a las normas de la <u>Ley 80 de 1993</u>, o las que la adicionen, modifiquen o sustituyan.
- 6. Recibir y administrar los aportes de sus afiliados.
- 7. Llevar el registro de los aportes de sus afiliados a través de cuentas individuales.
- 8. Pagar a los afiliados el ahorro que por concepto de cesantías sea trasladado a la Caja por el Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional.
- 9. Conceder crédito hipotecario para sus afiliados, con destino a la consecución de vivienda y organizar para el efecto sistemas y procedimientos especiales, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° de la <u>Ley 546 de 1999</u>, cuando cumplan el tiempo requerido para acceder a la solución de vivienda.

- 10. Identificar las necesidades de vivienda de sus afiliados, por categoría relativamente homogénea, con el fin de que puedan participar colectivamente en proyectos específicos.
- 11. Identificar en el mercado proyectos habitacionales de vivienda nueva o usada, para facilitar a los afiliados la adquisición de vivienda a través de los sistemas disponibles.
 - 12. Propiciar a solicitud de los afiliados, la ejecución de programas de vivienda, asesorar su vinculación a estos y velar por el cumplimiento de las condiciones técnicas y financieras pactadas.
 - 13. Ejercer a nombre de los afiliados, la asesoría técnica del desarrollo de los programas de vivienda a los que se vinculen los afiliados.
 - 14. Gestionar la consecución de subsidios y apoyos de carácter técnico y financiero que contribuyan a mejorar el acceso a la vivienda de los afiliados.
 - 15. Las demás que correspondiendo a sus objetivos, sea necesario adelantar para el cumplimiento adecuado de los mismos.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 9, del presente artículo la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá utilizar hasta un monto equivalente al 18% del total de activos de la Caja. Cupo que se podrá ampliar paulatinamente previo concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En todos los casos la revisión que se haga sobre el saldo de cartera no podrá superar el porcentaje aquí establecido o ampliado de conformidad con lo estipulado en este artículo, para su aplicación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 973 de 2005, respecto del acceso a la solución de vivienda, en cuanto al procedimiento para su adjudicación.

Integración Consejo Directivo

- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien la presidirá.
- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado quien la presidirá.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

- El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado.
- El Director General de la Policía Nacional o su delegado.
- Un representante de los afiliados uniformados de las Fuerzas Militares.
- Un representante de los afiliados uniformados de la Policía Nacional.
- Un representante de los afiliados civiles o no uniformados, vinculados al Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.



Organigrama

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía



ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

- 1. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
- 2. Comité Laboral

Fuente: Decreto 1900 de 2013

Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S. A. – CIAC S.A.

Naturaleza Jurídica: La Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S. A. (CIAC S. A.) es una sociedad de economía mixta, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, regida por el Código de Comercio y por los presentes estatutos





Decreto 1064 de 1956 (mayo 9)

Crea la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana.

Decreto 029 de 1957 (enero 15)

Aprueba estatutos y reglamenta las funciones de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana.

Escritura pública 1229 de 1957 Notaria 7ª de Bogotá Constituye la sociedad.

Decreto 1248 de 1965 (mayo 12)

Pone en vigencia algunas disposiciones de la sección VI del Código de Aduanas en desarrollo de Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana.

Decreto 694 de 1966 (marzo 21)

Vincula al Ministerio de Defensa Nacional la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A.

Decreto 2055 de 1969

Aprueba los estatutos de la Corporación.

Decreto 2352 de 1971 (diciembre 3)

Reorganiza la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana como una sociedad de economía mixta.

Decreto 591 de 1977 (marzo 14)

Aprueba los estatutos de la Corporación.

Decreto 2001 de 1980 (julio 25)

Reglamenta el decreto 2352 de 1971, ampliando la cobertura de los servicios que presta la Corporación.

Decreto 459 de 1986 (febrero 10)

Aprueba algunas modificaciones a los estatutos de la Corporación.

Decreto 1317 de 1989 (junio 19)

Aprueba una reforma de los estatutos, en cuanto a capital y cuantías para contratar.

Decreto 2442 de 1986 (julio 31)

Reglamenta parcialmente el decreto 2352 de 1971 y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1542 de 1982 (mayo 31)

Por el cual se nombran miembros en la Junta Directiva de la Corporación.

Decreto 1455 de 1994 (julio 11)

Reforma los estatutos internos de la Corporación.

Decreto 1089 de 1998 (junio 12)

Aprueba algunas modificaciones hechas a los estatutos de la Corporación.

Acuerdo 06 de 2001 (septiembre 28)

Adopta los estatutos internos de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana CIAC S.A.

Decreto 498 de 2002 (marzo 18)

Por el cual se modifica la estructura de la Corporación de la Industria Aeronáutica Nacional CIAC S.A., y se fijan las funciones de sus dependencias.

Decreto 2181 de 2017 (diciembre 23)

Por el cual se aprueba la modificación de la estructura de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana (CIAC S.A.), y se determinan las funciones de sus dependencias.



Objeto

Constituye el objeto principal de la CIAC S.A. organizar, construir y explotar centros de reparación, entrenamiento aeronáutico, mantenimiento y ensamblaje de aeronaves y sus componentes y la importación, comercialización y distribución de repuestos, piezas, equipos y demás elementos necesarios para la prestación de servicios aeronáuticos.



Funciones

- 1. Realizar las siguientes actividades dentro de una o varias zonas francas, conforme a las disposiciones que las autoricen:
 - El montaje, administración y explotación de centros o talleres de reparación y mantenimiento, entrenamiento aeronáutico y prestación de toda clase de servicios para aeronaves nacionales y extranjeras.

ĺ,

Fabricación, ensamblaje y compraventa, agencia y distribución de aeronaves y partes, repuestos, piezas sueltas y accesorios para las mismas.

- Servir de agente o recibir de despachadores extranjeros o importadores nacionales, equipos aeronáuticos, partes, repuestos, herramientas y piezas sueltas para reparación, mantenimiento, ensamblaje, fabricación y servicios de aeronaves y equipos aeroportuarios, mercancías recibidas para depósito, importación o exportación
- 2. Celebrar contratos o convenios con empresas y entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para la prestación de servicios de reparación, mantenimiento y ensamble de aeronaves y sus componentes.
- 3. Adquirir patentes, procedimientos de fabricación, dibujos industriales y toda clase de derechos de propiedad industrial.
 - Adquirir bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar y gravar los segundos, así como enajenar unos u otros cuando lo estime conveniente; adquirir patentes, marcas, procedimientos de fabricación, dibujos industriales, rótulos y toda clase de derechos de propiedad industrial, usar y explotar los de otras personas a cambio de regalías, participación en ventas o en utilidades líquidas o de otros bienes o derechos, y enajenar los propios cuando convenga a sus intereses.
 - Tomar o dar en arrendamiento y en administración bienes muebles o inmuebles y hacer instalaciones y montajes de talleres, depósitos y almacenes en estos últimos o en los que adquiera o cualquier título. Recibir en consignación toda clase de repuestos y accesorios, y en general comerciar con ellos.
 - Celebrar toda clase de operaciones de crédito y recibir dineros en mutuo, con garantías reales o personales o sin ellas; celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, como girar, descontar, etc., toda clase de títulos valores de orden crediticio como letras, pagarés, etc.
 - 7. Previos los requisitos legales y estatutarios, formar parte como fundador a cualquier título, de sociedades que se dediquen a los mismos negocios o cuyo objeto comprenda actividades auxiliares, complementarias o que facilite el cumplimiento de las propias, adquirir a cualquier título otras empresas nacionales con actividades semejantes, incorporarlas o fusionarse con ellas en cualquier forma, y en general, celebrar toda clase de operaciones y contratos de cualquier orden, siempre que atiendan directamente, al mejor cumplimiento de las actividades comprendidas dentro de su objeto principal.

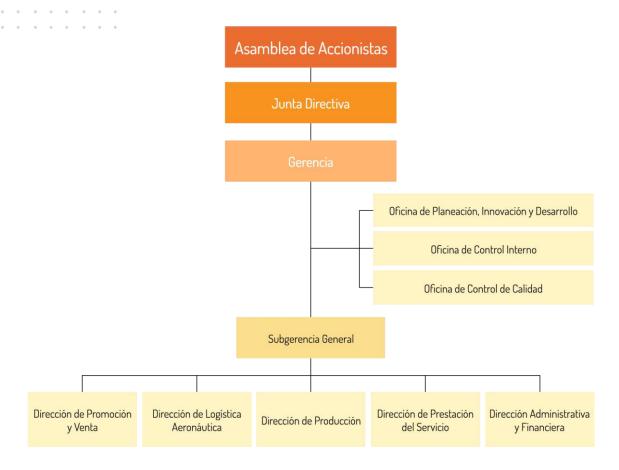
Integración Consejo Directivo

- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien la presidirá.
- Dos miembros nombrados por el Gobierno Nacional.
- Dos miembros, con sus suplentes elegidos por la Asamblea General de Accionistas.



Organigrama

Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S. A. – CIAC S.A.



ÒRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

- 1. Comité Institucional de Gestión y Desempeño
- 2. Comisión de Personal
- 3. Comité de Coordinación de Control Interno

Fuente: Decreto 2181 de 2017

Sociedad Hotelera Tequendama – Crowne Plaza

Naturaleza Jurídica: Sociedad Hotelera Tequendama S. A., es una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, sometida al régimen legal de las empresas industriales y comerciales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.





Ley 83 de 1947 (diciembre 26)

Autoriza la creación de la Sociedad.

Escritura Pública 7589 de 1948 (noviembre 12) Notaria 2ª de Bogotá. Constituye la Sociedad.

Decreto 1866 de 1977 (agosto 8) Aprueba los estatutos del Hotel.

Escritura Pública 188 de 1978 (febrero 14) Notaria 20 de Bogotá.

Decreto 1969 de 1986 (junio 23)

Aprueba una reforma a los estatutos del Hotel.

Escritura Pública 8321 de 1986 (octubre 22) Notaria 29 de Bogotá. Decreto 1158 de 1989 (junio 2)

Aprueba una reforma a los estatutos del Hotel en cuanto a contratación.

Escritura Pública 5100 de 1989 (septiembre 25) Notaria 31 de Bogotá.

<u>Decreto 923 de 1992</u> (junio 2)

Aprueba una reforma de los estatutos del Hotel San Diego S.A.

Escritura Pública 3494 de 1992 (julio 15) Notaria 31 de Bogotá.

Decreto 2735 de 1994 (diciembre 14)

Reforma parcialmente los estatutos del Hotel San Diego S.A. - Hotel Tequendama.

Escritura Pública 269 del 27 de enero de 1995. Notaria 31 de Bogotá.

Acuerdo 003 de 2001 (abril 26)

Adopta los estatutos de la Sociedad Hotel San Diego S.A. Hotel Tequendama

Decreto 1429 de 2001 (julio 17)

Por el cual se establece la estructura de la Sociedad Hotel San Diego S.A. Hotel Tequendama y se determinan las funciones de sus dependencias.



Objeto

El objeto principal de la Sociedad es la explotación de la industria hotelera y la administración directa o indirecta de hoteles de su propiedad, como el Hotel Tequendama.

Funciones

- 1. En desarrollo y para la cabal ejecución de estos objetivos, la Sociedad podrá realizar las siguientes operaciones:
- 2. Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para sus actividades primordiales y enajenar unos y otros.
- 3. Construir los edificios e instalaciones que requiera el cumplimiento del objeto.
- Recibir dinero en mutuo, con garantías o sin ellas, y llevar a cabo toda clase de actos jurídicos con títulos - valores y demás documentos de crédito.
- 5. Formar parte de sociedades que tengan fines iguales, conexos, auxiliares o complementarios a los de la Sociedad o que tiendan a asegurar la expansión de sus negocios o a mejorarlos por algún aspecto; y siempre que se trate de compañías en que no se comprometa la responsabilidad de los asociados por encima de los aportes.
- 6. Adquirir a cualquier título la totalidad o parte de otras empresas cuyas actividades sean auxiliares, similares o complementarias.
- 7. En general celebrar y ejecutar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relación directa con el desarrollo de su objeto principal, de conformidad con las normas legales vigentes sobre el particular.

Integración Consejo Directivo

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien la presidirá.

Seis miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General de Accionistas.

Crowne Plaza

El 11 de septiembre de 2006, se renovó el contrato de franquicia con Inter continental Hotels Group para el uso de marca Crowne Plaza, hito que dejó atrás la marca Inter Continental. De esta manera, el Hotel Crowne Plaza Tequendama se reenfocó en el viajero corporativo para aprovechar sus fortalezas logística, operativa y de capacidad, alineando marca, producto y mercado.

Cambio de Denominación

La denominación SOCIEDAD HOTEL SAN DIEGO S.A. – HOTEL TEQUENDAMA, fue modificada a SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A., mediante escritura pública Nº 1407 de 2007 de la Notaría 31 de Bogotá, cuyo cambio fue consignado en el artículo 2 de sus Estatutos, reforma autorizada por la Asamblea General de Accionistas, consignada en el acta 111 del 15 de marzo de 2007.

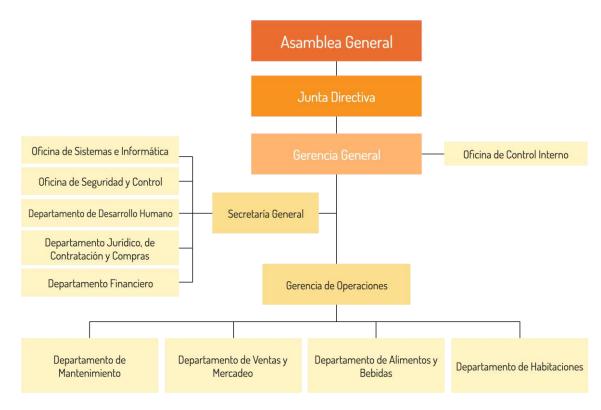
El cambio de denominación obedeció a una iniciativa estratégica para dar paso al sueño de constituirse en una cadena hotelera conformada por varias unidades de negocio adicionales al ya posicionado Hotel Tequendama, ícono hotelero de Colombia y patrimonio arquitectónico de la capital. La Sociedad ya había dado pasos anteriormente para llegar a ser cadena. En 1998 recibió en operación las Residencias Tequendama, una Torre de 30 pisos con vocación para el servicio de aparta Hotel. Esto fue posible mediante contrato inter administrativo, figura jurídica que en 2005 también fue oportuna para la operación del Parqueadero Bachue, de propiedad de la Caja de Retiro de las FF.MM.

La Sociedad, mediante resolución 661 y resolución 662 de septiembre de 2007, proferidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, recibió a título gratuito dos hoteles en la costa colombiana ubicados en Cartagena y Santa Marta, consolidando en definitiva, el paso hacia la conformación de la Cadena Hotelera.



Organigrama

Sociedad Hotelera Tequendama – Crowne Plaza



ÒRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

1. Comité de Coordinación de Control Interno 2. Comisión de Personal